

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca), 10 de noviembre de 2023

Radicado No. 2017-00327-00 (*divisorio*)

A fin de continuar con el trámite procesal, y con fundamento en el artículo 317 numeral 1° del C.G.P, se requiere a la parte actora para que dé cumplimiento a lo requerido en el proveído anterior del 11 de agosto de 2022 respecto a la acreditación de la medida de embargo, en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, advirtiéndole que de no cumplir la orden se terminará la actuación por desistimiento tácito.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Baquero Osorio', written over a white background.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ